

Mendoza, 12 de mayo de 2015

VISTO:

El Expediente FEE: 0007006/2015, la Nota FEE: 0030598/2014, Ordenanzas, 24/07-CS, 108/10-CS, 20/99-CD, 03/08-CD, y

CONSIDERANDO:

Que, en fs. 1 y 2, obra nota de referencia en la cual la Sra. Decana solicita la conformación de una comisión en el seno del Consejo Directivo para el estudio de la modificación de la Ordenanza 20/09-CD que reglamenta la "Evaluación y Condición de Estudiante".

Que se solicita la modificación de dicha Ordenanza en razón de marcar los lineamientos conceptuales de la evaluación de los aprendizajes en esta Facultad y la organización de diversas acciones académicas referidas a la condición de estudiante, en una sola normativa.

Que es necesario especificar las condiciones de estudiante universitario teniendo en cuenta la normativa vigente en la Universidad.

Que, la evaluación es un proceso de recopilación de información a través de medios formales para emitir juicios valorativos que sirvan para la toma de decisiones y debe estar orientada a la comprensión del acto educativo para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y la enseñanza del docente.

Que la evaluación es un tema complejo que pone el acento en cuestiones relativas a la acreditación y la certificación de saberes.

Que en la universidad, la evaluación debe llegar a ser, en primera instancia, un proceso de construcción colectiva, que requiere la interrelación de todos los docentes y que permita, a través de la conformación de comunidades académicas, acuerdos básicos que se conviertan en el punto de partida para la diversidad.

Que la evaluación tiene básicamente dos funciones. Una de carácter social, de selección, calificación y orientación al grupo de estudiantes, que apunta a informar el progreso de los aprendizajes a estos, a las familias y a la sociedad.

Que otra función es de carácter pedagógico, de regulación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, es decir, de reconocimiento de los cambios que deben introducirse en este proceso a fin de que cada estudiante aprenda de forma significativa.


Que la evaluación educativa abarca un amplio campo, pudiéndose localizar en distintos ámbitos: el sistema, la institución, el aula y siempre está orientada a la toma de decisiones.

Que en virtud de la implementación de los Planes de Estudio es necesario considerar en la normativa las características de los espacios curriculares.

Que, en fs. 29, la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión del día 28 de abril de 2015, sugiere al Consejo Directivo aprobar el nuevo Reglamento de Condición de Estudiante de la Facultad de Educación Elemental y Especial de acuerdo con lo consensuado en comisión. Dejar sin efecto la Ordenanza 20/99-CD.

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin


LIC. ROSA DEL CARMEN SAUA
Secretaría Adm. Económico Financiero
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



Que, a fs. 29, el Consejo Directivo, en su sesión del 05 de mayo de 2015, aprueba el despacho de comisión.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Ordenanza 20/99-CD.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la *“Condición de Estudiante de la Facultad de Educación Elemental y Especial”* que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 3.- Aprobar las *“Características de los Espacios Curriculares”* que como **Anexo II** forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.


Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaría Adm. Económico Financiero
F.E.E.y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



ANEXO I

Condición del Estudiante de la FEEyE

ARTÍCULO 1: Este anexo tiene como principios ordenadores los establecidos en la Ord. 24/07-CS estudiante universitario; estudiante activo o pasivo; estudiante con rendimiento positivo o negativo.

ARTÍCULO 2: Se establecen para la FEEyE cuatro condiciones de estudiante universitario: **regular, no regular, libre y vocacional**. Como figura administrativa: **recursante**

ARTÍCULO 3: Será considerado **estudiante regular** para los espacios promocionales y no promocionales el que cumple con los siguientes requisitos:

Inc. 1. Condiciones de regularidad en los espacios curriculares promocionales.

ESTUDIANTES REGULARES		
Condiciones de espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: B + C		
Condición necesaria: EXAMEN FINAL INTEGRADOR escrito u oral		

Inc. 2. Condiciones de regularidad en los espacios curriculares no promocionales.

ESTUDIANTES REGULARES		
Condiciones de espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación del /los parciales con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B + C Opción 2: A + C		
EXAMEN FINAL ANTE TRIBUNAL		

ARTÍCULO 4: La **condición de regular** obtenida no caducará, pero sí se tendrá en cuenta lo siguiente:

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

Lic. ROSA CARMEN SAUA
Secretaría Adm. y Económico Financiero
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



- a) El estudiante podrá rendir con el programa del espacio curricular cursado por el término de nueve turnos (15 llamados) programados en tres épocas correlativas: dos llamados en el turno de julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en el mes de setiembre y otro en el mes de mayo, según corresponda. En estos casos el estudiante rinde con el programa con el que obtuvo la condición de **regular**.
- b) Cuando se superen los plazos establecidos en el inciso anterior, la regularidad el estudiante será evaluado según el programa vigente al momento de la inscripción a la mesa de examen.
- c) Los espacios curriculares deberán estar aprobadas antes de rendir espacios correlativos, según lo establecido en cada plan de estudio.

ARTÍCULO 5: Será considerado estudiante **no regular** para los espacios promocionales y no promocionales el que cumple con los siguientes requisitos:

Inc. 1. Condiciones de no regularidad de espacios curriculares promocionales.

ESTUDIANTES NO REGULARES		
Condiciones de los espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
Del 50% al 74% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	Del 50% al 74% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		

Inc.2. Condiciones de no regularidad de espacios curriculares no promocionales.

ESTUDIANTES NO REGULARES		
Condiciones de los espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
50% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	50% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		

ARTÍCULO 6: La condición de **no regular** obtenida no caducará, pero sí se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante podrá rendir con el programa del espacio curricular cursado por el término de nueve turnos (15 llamados) programados en tres épocas correlativas: dos llamados en el turno de julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

Lic. ROSA del CAYEN SAUA
Secretaría Adm. Económico Financiero
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTELL
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en el mes de setiembre y otro en el mes de mayo, según corresponda.

- b) Cuando se superen los plazos establecidos en el inciso anterior, el estudiante será evaluado según el programa vigente al momento de la inscripción a la mesa de examen.
- c) Los espacios curriculares deberán estar aprobadas antes de rendir materias correlativas según lo establecido en cada plan de estudio.
- d) En el caso de que el estudiante haya logrado la condición de **no regular**, podrá inscribirse nuevamente en el espacio curricular cursado, para obtener la condición de **regular**.

ARTÍCULO 7: Será considerada la figura administrativa de **estudiante recursante** cuando no cumpla con lo establecido en los Art 4 y 6 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: Será considerado **estudiante libre** aquel que se inscriba como tal o no haya alcanzado la condición de regular en él o los espacios curriculares que contemplan dicha condición.

- a) Para revistar como **estudiante libre**, previamente debe haber realizado la inscripción anual en la carrera de la Facultad.
- b) El **estudiante libre** está exceptuado del cursado de las obligaciones curriculares del espacio en el que se inscribe como tal.
- c) Tendrá derecho a hacer uso de los servicios de la facultad en las mismas condiciones que los estudiantes regulares y además podrá participar como oyente y asistir a horas de consulta de los profesores en los espacios curriculares en los que se haya inscripto para rendir.
- d) Cada Departamento establecerá cuales son los espacios curriculares que admitan la condición de **estudiante libre** debiendo elevar el informe a Secretaria Académica en el mes de febrero para el primer cuatrimestre y en el mes de julio para el segundo cuatrimestre.

ARTÍCULO 9: Será considerado **estudiante vocacional** el que se inscriba o reúna los requisitos establecidos en la Ord. 007/97 aprobada por el Consejo Directivo de esta Facultad. El estudiante vocacional es aquel que solicita una inscripción para cursar asignaturas o talleres en la Facultad con la opción de ampliar conocimientos.

De la inscripción

ARTÍCULO 10: La inscripción del estudiante tendrá dos instancias:

Inc. 1. Anual obligatoria al inicio de cada ciclo lectivo, según Calendario Académico, para mantener la condición de estudiante universitario. Todos los años deberá reinscribirse para mantener dicha condición aunque no se encuentre en condiciones de cursar, haya finalizado el

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

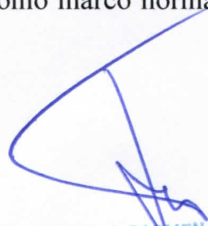
Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaria Adm. Económico Financiero
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



cursado correspondiente o al solo efecto de rendir. Esto permite mantener la condición de estudiante activo.

Inc. 2. Cuatrimestral obligatoria para cada espacio curricular. La inscripción de los estudiantes para cursar o en carácter de libre o condicional, se hará cuatrimestralmente en las fechas establecidas en el Calendario Académico para los espacios curriculares que correspondan según el Régimen de Promoción y Correlatividades vigentes. El régimen de correlatividades corresponderá al indicado en los distintos planes de Estudio. Los estudiantes se promoverán en forma anual teniendo como marco normativo la Ord.06/2014-CD en lo referido al Régimen de Promoción.


Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaría Adm. Económica y Financiera
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



ANEXO II

De las características de los espacios curriculares

ARTÍCULO 1: Se establecen para la FEEyE las siguientes categorías de espacios curriculares y/o actividades curriculares: promocional y no promocional.

ARTICULO 2: Espacios curriculares promocionales.

Inc.1. Carácter promocional: serán considerados aquellos espacios que pueden ser acreditados por los estudiantes al finalizar el cursado del mismo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Condiciones de espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas:	Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: B + C	
Condición necesaria: EXAMEN FINAL INTEGRADOR escrito u oral		

El profesor consignará la nota final en el acta volante. La calificación será numérica conforme lo establecido en la Ord. 108/2010 CS, consignada en el Art 8 Anexo II, de la presente Ordenanza.


Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaria Aum. Económico Financiero
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 005



Inc.2. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos estipulados para lograr la promoción del espacio curricular podrá obtener la condición de **regular** conforme al siguiente cuadro.

Condiciones de espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
75% o más de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	75% o más de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: B + C		

Inc.3. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos estipulados para lograr la promoción del espacio curricular podrá obtener la condición de **no regular** conforme al siguiente cuadro.

Condiciones de los espacios curriculares PROMOCIONALES		
A	B	C
Más del 50% al 74% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	Más del 50% al 74% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		

Inc.4. El estudiante que no cumpla con lo previsto en los incisos 2 y 3 tendrá la figura administrativa de recusante.

ARTICULO 3: Espacios curriculares no promocionales.

Inc.1 Carácter no promocional: serán considerados aquellos espacios que deben ser acreditados por los estudiantes ante tribunal., teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Condiciones de los espacios curriculares NO PROMOCIONALES		
A	B	C
50% de trabajos prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos	50% de asistencia a clase	Aprobación de un parcial (como mínimo) con derecho a recuperatorio.
Condiciones mínimas: Opción 1: A + B Opción 2: A + C Opción 3: A + B + C		
EXAMEN FINAL ANTE TRIBUNAL		

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaría Adm. Económico Financiero
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ARTÍCULO 4: El profesor o el equipo responsable de la asignatura o actividad curricular establecerá en su respectiva planificación, el porcentaje de clases a las que deberá asistir el estudiante, la cantidad de trabajos prácticos y de exámenes parciales que deberá aprobar a efectos de determinar la condición de **regular, no regular o libre** de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Arts. 3,5 y 8 de la presente disposición.

ARTÍCULO 5: El profesor o el equipo responsable de la asignatura, entregará en Dirección de Alumnos en forma inmediata a la finalización del cursado, una planilla en la que conste la condición de todos sus estudiantes: **regular, no regular o libre**.

ARTÍCULO 6: El jefe de trabajos prácticos, si lo hubiera, o el profesor adjunto, asociado o titular, será responsable de consignar la condición del estudiante en la Libreta Universitaria, al finalizar el cursado (**regular, no regular o libre**)

Evaluación

ARTÍCULO 7: A fin de dar coherencia y consistencia al proceso de evaluación se deberán explicitar con anterioridad y claridad los criterios con los cuales se realizará la valoración del mismo. Esos criterios estarán indicados en los programas de los espacios curriculares y cursos y serán explicados en forma fehaciente por el equipo docente a sus estudiantes.

ARTÍCULO 8: El régimen de evaluación, tanto sumativa como formativa, se regirá de acuerdo con los criterios y la escala de la Ordenanza N° 108/10-C.S. El sistema de calificación se regirá por una escala ordinal. Las categorías establecidas van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose una tabla de correspondencias. La calificación numérica, con un mínimo exigible para la aprobación será del SESENTA POR CIENTO (60%) Este porcentaje mínimo se traducirá, en la escala numérica, a un SEIS (6). Cuando la primera (1^{ra}) cifra decimal, en la escala porcentual, sea de CINCO (5) o más, se aproximará al valor entero inmediato superior.

Resultado	Escala Numérica	Escala Porcentual
	Nota	%
NO APROBADO	0	0%
	1	1 a 12 %
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
APROBADO	5	48 a 59%
	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85 a 94%
	10	95 a 100%

ARTÍCULO 9: Todo examen parcial tendrá la opción a un recuperatorio. Contarán con esta posibilidad aquellos estudiantes que no hayan aprobado el examen correspondiente.

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaria Adm. Económica Financiero
F. E. E. y
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILL
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ARTÍCULO 10: En el caso de que un estudiante no rinda el parcial y presente causas válidas podrá rendirlo cuando el profesor lo estipule, teniendo la posibilidad de un recuperatorio en caso de no aprobar. Serán consideradas causas válidas: accidentes, afecciones o lesiones justificadas con certificado médico, fallecimiento de un familiar directo, nacimientos de un hijo/a, atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado, matrimonio, y/o embarazo de riesgo, debidamente justificadas.

ARTÍCULO 11: El examen final ante tribunal podrá ser escrito y/o oral. En aquellas asignaturas que opten por la complementariedad del escrito y oral (ambos eliminatorios) el primero se calificará como aprobado o no aprobado. La nota final será la que corresponda a la ponderación del escrito y el oral (si estuviesen ambos aprobados). La forma de examen final figurará en el programa correspondiente del espacio curricular.

ARTÍCULO 12: De las mesas ordinarias y extraordinarias:

Inc. 1. Los turnos de exámenes ordinarios son: dos llamados en el turno julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en septiembre y otro en mayo.

Inc. 2. Los turnos o llamados especiales o extraordinarios son:

- a) uno en abril y otro en octubre conforme con la Ord. 17/99 del Consejo Directivo de la FEEyE, para estudiantes que han terminado de cursar.
- b) uno en marzo y otro en agosto para los estudiantes que adeuden solo un espacio curricular a fin de realizar la Práctica Profesional Final.

ARTÍCULO 13: Respecto de los exámenes en la modalidad que se adopte según la Ordenanza 108/2010 CS.

Inc. 1. El examen oral tendrá una duración máxima de una hora (1) y el escrito no podrá superar las dos (2) horas.

Inc. 2. Los resultados de los exámenes escritos o deberán comunicarse a los estudiantes dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al examen, como máximo.

En todos los casos los estudiantes tendrán derecho a la devolución de los resultados del aprendizaje evaluado en tiempo y forma tal como lo prevé la Ordenanza N° 108/10- C.S.

ARTÍCULO 14: La totalidad de los estudiantes inscriptos para rendir deben estar presentes a la iniciación del examen. Si alguno tuviese inconveniente para ello deberá comunicarlo con anticipación al presidente del tribunal (en caso de tratarse de una situación imprevista, se deberá justificar la tardanza). Los estudiantes serán llamados por orden de lista. El que no se presentara en el momento de ser llamado pasará al último lugar de la nómina y si al ser llamado nuevamente no concurriere se consignará como ausente. Pasados 30 (treinta) minutos del horario de iniciación de la mesa y no habiéndose presentado ningún estudiante, el tribunal procederá a cerrar el acta correspondiente.


ARTÍCULO 15: El estudiante debe presentar en el momento del examen su documento de identidad y la Libreta Universitaria.

ARTÍCULO 16: En el caso que un estudiante rinda en el mismo día dos actividades curriculares diferentes, la Institución garantizará los tiempos necesarios para las respectivas evaluaciones atendiendo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 13 del Anexo II de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

Lic. ROSA PEREZ SAUA
Secretaría Adm. y Económico Financiero
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILL
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo



1- El estudiante deberá dar el presente en ambas asignaturas al momento de la consideración de los tribunales.		
2- Si una asignatura comienza por el oral y la otra en forma escrita.	2- Si se tratara de dos asignaturas escritas.	2- Si se tratara de dos asignaturas orales.
Procedimiento	Procedimiento	Procedimiento
El estudiante primero se presentará a rendir el escrito. Los profesores de la otra asignatura deberán esperar al estudiante hasta que finalice esta instancia.	En el caso que los tribunales respectivos no estén de acuerdo quién tomará la evaluación primero, se realizará un sorteo para determinar quién evaluará en primer lugar el mismo día o el siguiente día hábil.	El estudiante se presentará a rendir primero en la asignatura que cuente con menor número de estudiantes inscriptos.

ARTÍCULO 17: En el caso que un examen final deba continuar en una fecha posterior, se comunicará, dentro de la primera hora de iniciación, la nómina de estudiantes para rendir en cada oportunidad.

ARTÍCULO 18: El estudiante **no regular** deberá rendir un examen escrito, previo al oral, debiendo aprobar el 1° para pasar al 2°, ponderándose el aprobado (examen escrito) con la nota del oral para obtener la nota final.

ARTÍCULO 19: El estudiante **libre** deberá rendir un examen escrito, previo al oral, debiendo aprobar el 1° para pasar al 2°, ponderándose el aprobado (examen escrito) con la nota del oral para obtener la nota final. Ambos exámenes versarán sobre la totalidad del programa del espacio curricular a programa abierto por el último programa vigente.

ARTÍCULO 20: El estudiante **vocacional** acreditará la apropiación de conocimientos en función de los requisitos previstos en la planificación del espacio curricular al que accede como tal.

ARTÍCULO 21: El estudiante que resulte **no aprobado** en un espacio curricular, podrá volver a rendir en el llamado siguiente del mismo turno.

ARTÍCULO 22: El estudiante que decida no presentarse en una mesa examinadora, si ha registrado su inscripción, deberá retirarla hasta un día hábil antes de la constitución del tribunal; excepto cuando se trate del primer día hábil de la semana o posterior a un feriado en cuyo caso podrá hacerlo hasta las 12:00 horas antes del inicio del examen.

El hecho de figurar ausente en el acta, salvo causa válida debidamente certificada, lo inhabilita a presentarse en el llamado siguiente del mismo turno y del mismo espacio curricular. El estudiante que no apruebe por tercera vez un mismo espacio curricular deberá recurrarlo u optar por la condición de libre según se estipula en el ARTÍCULO 7 del Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23: Los tribunales examinadores estarán constituidos al menos por dos miembros: un presidente y dos vocales, o un presidente y un vocal, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades.

ORDENANZA N° 005

ORD 2015 005-CD (FEEE) Dejar sin efecto Ordenanza 20-99 final
Priscila Penin

Lic. ROSA del CARMEN SAUA
Secretaría Adm. Economía Financiero
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



Inc. 1. El profesor responsable y su equipo de asignatura, cuando existiere.

Inc. 2. Cuando no existiere equipo de asignatura completo se integrará como el responsable de la misma y otros profesores de asignaturas afines, del mismo departamento. En caso de carencia, se afectará a otros docentes, que hayan sido convocados como suplentes para las mesas del día.

Inc. 3. En caso de ausencia del profesor responsable, por razones de fuerza mayor, podrán presidir la mesa examinadora otro profesor afín al espacio curricular.

ARTÍCULO 24: Ninguno de los integrantes del tribunal podrá hacer abandono del mismo. Si alguno de ellos tuviere que ausentarse por razones debidamente justificadas, deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades para que se reemplace al profesor que se retira. Esta mecánica rige para la continuidad de la mesa en los días posteriores. Solo en el caso de renuncia o ausencia prolongada, las mesas podrán constituirse sin la presencia del responsable o de alguno de los miembros del equipo.

ARTÍCULO 25: Los profesores suplentes solo podrán retirarse cuando se hayan constituido todas las mesas.

ARTÍCULO 26: Dirección de Alumnos dispondrá la preparación de las nóminas de estudiantes en las Actas Volantes y Libros de Actas correspondientes, donde deberá constar el carácter de regular, no regular, libre o vocacional.


El profesor que se desempeñe como presidente del tribunal deberá consignar la calificación obtenida por cada estudiante en las Actas y en la Libreta Universitaria del estudiante, antes de retirarse de la mesa. Si se producen enmiendas o correcciones deberán ser salvadas bajo la firma de la autoridad correspondiente.


ARTÍCULO 27: El tribunal evaluará a los estudiantes de acuerdo con los términos previstos en la planificación y calificará con la escala prevista en el ARTÍCULO 8 Anexo II de la presente Ordenanza. El presidente consignará la nota en la Libreta Universitaria, en el acta volante que será entregada a Sección Estudiantes con las firmas de los responsables y en el libro correspondiente. Los estudiantes aprobados serán promovidos en dicho espacio curricular. Posteriormente el estudiante presentará la Libreta Universitaria para su certificación en Secretaría Académica.

ARTÍCULO 28: De las sanciones. Las sustituciones de identidad en los controles de asistencia o exámenes, la copia o consulta de apuntes o textos, o el intercambio de información, en las evaluaciones parciales o exámenes finales, o cualquier otra maniobra dolosa tendiente a engañar al profesor responsable o a la Facultad respecto de la asistencia o al grado de capacitación del estudiante, serán calificadas como **no aprobado** en el espacio curricular correspondiente y éste no podrá rendir en los dos turnos siguientes ningún espacio curricular.

Los profesores del tribunal dejarán constancia del hecho en acta específica en Secretaría Académica, el apercibimiento quedará en la Libreta Universitaria y en el legajo.

El Consejo Directivo podrá disponer otras sanciones, previa evaluación de la gravedad de la falta.


Lic. ROSA del DOMEN SAUA
Secretaria Adj. Económico Financiero
F.E.E.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.yE.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 005